

Secretaría General
Pleno 005 /2024
Punto 7
Cumplimiento a lo
ordenado mediante
acuerdo 0242/2025
aprobado en Sesión
Ordinaria celebrada el
24 de Julio de 2025 que
aprueba la
modificación del
Acuerdo 005/2024
emitido en sesión
ordinaria de
Ayuntamiento de
fecha 01 de Octubre de
2024

Méd. José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández

Tesorero Municipal

Lic. Juan Carlos Loredó Castillo

Director Jurídico

Presentes.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 01 primero de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo edilicio presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento de Apoderados y/o Procuradores Especiales para que funjan como representantes legales ante las autoridades judiciales correspondientes; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 005/2024

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII y 115, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 abstenciones, nombrar como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los C.C. Juan Carlos Loredó Castillo, Giovanni Saracco Mardueño, María del Pilar Moreno Muñoz, Tania Lizbeth Plascencia Márquez. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presentes.**

El que suscribe Síndico Municipal, Médico Francisco Sánchez Peña, dirigiéndome a ustedes, con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento de Apoderados y/o Procuradores Especiales para que funjan como representantes legales ante las autoridades judiciales correspondientes.



Para abundar más, sobre el objetivo que se plantea a través de la presente, ofrezco para su conocimiento el siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

La representación jurídica del Municipio le es conferida al Síndico Municipal, esta constituye una de sus funciones primordiales, la cual demanda la mayor parte de su tiempo en el servicio público.

Como representante legal del Municipio, se debe de presentar a un sin número de eventualidades donde el patrimonio municipal se ve trastocado, desde accidentes viales hasta percances al interior de la administración municipal, esto aunado a las demandas que día a día llegan al Municipio.

La investidura que posee el Síndico Municipal, demanda de tiempo indeterminado para lograr el cumplimiento de sus funciones, no obstante de ello, el Ayuntamiento posee la facultad de nombrar Apoderados o Procuradores Especiales, con el Objeto de minimizar la carga laboral del Síndico, toda vez que también posee facultades edilicias que demandan tiempo, esto al formar parte del Máximo Órgano de Gobierno Municipal.

Como se ha expresado, otro punto ineludible para proceder a realizar el nombramiento de los apoderados o procuradores, es que en más de alguna ocasión existirán audiencias o sucesos, que se presenten a la misma hora pero con autoridades diferentes, de esta manera, esta estrategia permitirá afrontar todas y cada una de las eventualidades que acontezcan, evitando problemas y daños de imposible reparación para el patrimonio municipal.

Con la exposición de las consideraciones, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que avala la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos en la fracción II párrafo segundo de su artículo 115, la facultad para emitir circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en la fracción II de su artículo 77, refrenda lo dispuesto por nuestra carta magna, al contemplar la potestad de los municipios para emitir disposiciones que organicen su administración.

La ley particular que regula a los Municipios, siendo esta la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 52, la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales, para representar al Municipio en controversias o litigios en que éste sea parte, esto de forma independiente a las facultades de igual naturaleza que se le confieren al Síndico Municipal.

Por su parte el Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, posee un capítulo exclusivo de los Apoderados Especiales, el cual se integra por dos artículos, los cuales me permito citar textualmente en el presente documento:

Artículo 115. Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.



Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas mensuales de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal.

Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.

Con la argumentación jurídica plasmada en este apartado, es evidente las facultades que posee ese Órgano Colegiado de Gobierno para nombrar apoderados especiales, además de resultar necesario para una adecuada defensa del patrimonio municipal. Por último, reitero que el suscrito posee facultades para presentar iniciativas de acuerdo de ayuntamiento, tal como lo prevé el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que a continuación se enuncian:

1. Juan Carlos Loredó Castillo,
2. Giovanni Saracco Mardueño,
3. Tania Lizbeth Plascencia Márquez
4. María del Pilar Moreno Muñoz,

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden con fundamento a lo previsto por los artículos 2554 y 2587 de Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se otorga únicamente para pleitos y cobranzas, para absolver y articular posiciones, para recusar, para formular denuncias y/o querrelas y desistirse, cuyas facultades no podrán rebasar el término de la presente administración municipal.

Los Apoderados y/o Procuradores Especiales deberán por conducto del titular de la Dirección Jurídica rendir un informe al Pleno del Ayuntamiento cuando éste así lo requiera, sobre las actividades que realicen.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, esto para el caso de que se requiera en algún asunto legal, instruyendo al Tesorero Municipal para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la revocación de todos y cada uno de los nombramientos como apoderados y/o procuradores especiales, que se hayan otorgado con anterioridad a la emisión del presente.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, 01 de Octubre de 2024. (Rúbrica) Médico Francisco Sánchez Peña. Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Julio de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.